

INE/CG509/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL CALENDARIO DE ETAPAS DEL PROCESO DE APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y DEL CONSEJO GENERAL DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016

ANTECEDENTES

- I. El 4 de julio de 2015, mediante acuerdo CF/058/2015, La Comisión de Fiscalización aprobó la actualización del calendario de etapas de del proceso de aprobación de la Comisión de Fiscalización y de Consejo General de los informes de campaña del proceso ordinario local y federal 2014-2015.
- II. El 8 de abril de 2016 se aprobó en la Comisión de Fiscalización del Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las campañas para El Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.
- III. El 20 de abril de 2016 el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG261/2016 por el que se aprueba el ajuste a los plazos para la presentación de los informes de campañas locales, revisión, elaboración y aprobación del dictamen consolidado y resolución, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos correspondientes al proceso electoral local ordinario 2015-2016.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional

Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. El artículo 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

3. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la citada ley, establece que el Instituto, tendrá como facultad la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

4. El artículo 42, numerales 1, 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

5. Que de acuerdo con el artículo 190, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos; además la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.

6. El artículo 192, numeral 1, incisos b) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización; de igual forma que la Comisión de Fiscalización es competente para conocer los proyectos de Resolución y, en su momento, someterlos a consideración del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

8. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c) y g), de la Ley en comento, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, incisos e) y h), de la Ley en cita, la Unidad Técnica de Fiscalización tiene la atribución de requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos, así como verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores.

10. Que en términos de lo preceptuado por el artículo 242, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por campaña electoral el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto; a su vez, la misma Ley establece que por actos de campaña electoral, se entenderán a las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

11. Que en términos de lo preceptuado por el artículo 242, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda de campaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

12. Que el artículo 427 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las facultades de la Comisión de Fiscalización, entre las que se encuentran: i) Revisar y someter a la aprobación del Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los aspirantes a una candidatura independiente, en los que especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable; ii) Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los aspirantes a una candidatura independiente; iii) Ordenar visitas de verificación a los candidatos independientes con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

13. Que el artículo 428, numeral 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización tiene entre sus facultades la de vigilar que los recursos de los candidatos independientes tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley, así como recibir y revisar los informes de ingresos y gastos establecidos por la ley.

14. Que el artículo 25, numeral 1, inciso n), de la Ley General de Partidos Políticos, estipula que son obligaciones de los partidos políticos aplicar el financiamiento público y privado de que dispongan, exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

15. Que conforme al artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y III, de la Ley General de Partidos Políticos, los informes de campaña serán presentados por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

16. El artículo 80, numeral 1, inciso d), fracciones IV y V; de la Ley General de Partido Políticos, establece el procedimiento para la presentación y revisión de informes de campaña de los partidos políticos.

17. Que el artículo 81 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que todos los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la Unidad Técnica deberán contener como mínimo: a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos; b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos, y c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos después de haberles notificado con ese fin.

18. De conformidad con el artículo 235, del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán generar mediante el Sistema de Contabilidad en Línea, por periodos de treinta días los informes de campaña correspondientes, a partir del inicio de la campaña.

19. El artículo 243, del Reglamento en cita, establece que se deberá presentar un informe por cada una de las campañas que el partido, coalición o candidato independiente haya contendido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña.

20. Que en términos de lo preceptuado por el artículo 289, numeral 1, inciso d), la Unidad Técnica de Fiscalización, revisará y auditará simultáneamente al desarrollo de la campaña y contará con diez días para revisar los informes de campaña de los partidos y coaliciones, así como de las candidaturas independientes.

21. Los artículos 336 y 337 del Reglamento de Fiscalización, respectivamente señalan el procedimiento para la aprobación del Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución del Consejo General, relativos a la revisión de los Informes de los sujetos obligados.

22. En el Acuerdo INE/CG261/2016 se establece que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización, podrá ajustar los plazos para la presentación de los dictámenes y resoluciones respectivos, así como determinar el número de dictámenes y resoluciones que estime convenientes.

Con fundamento en los antecedentes y consideraciones señalados, así como lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI; 42, numerales 1, 2 y 4; 190 numerales 1 y 2; 192,

numeral 1, incisos b), y d); 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c) y g); 199, numeral 1, incisos e) y h); 242, numerales 1, 2 y 3; 427; 428, numeral 1, incisos c) y d); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 25, numeral 1, inciso n); y 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y III; 80, numeral 1, inciso d), fracciones IV y V; y 81; de la Ley General de Partidos Políticos; 235, 243, 289, numeral 1, inciso d); 336 y 337; del Reglamento de Fiscalización, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los ajustes para la presentación y aprobación de los dictámenes y proyectos de resolución respecto de la revisión de los informes de campaña de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes correspondientes a los procesos electorales locales 2015-2016, para quedar de la siguiente manera:

Etapas del proceso de aprobación de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General Informes de campaña				
	Presentación de Dictámenes y Resolución de la Comisión de Fiscalización	Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Informes de Campaña Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016	viernes 1 julio	lunes 4 de julio a jueves 7 de julio	viernes 8 de julio	jueves 14 de julio

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de junio de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**